



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>Circular de Coordinación</b>
<b>Asunto:</b>	Normas de Coordinación para verificar las condiciones de reconocimiento de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas
<b>Clave temática:</b>	207
<b>Unidad:</b>	Subdirección General de Sectores Especiales
<b>Número:</b>	37/2012
<b>Vigencia:</b>	Desde su fecha de publicación
<b>Sustituye o modifica:</b>	





## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3. ENTIDADES QUE SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS.....	2
3.1. Documentación a presentar.....	2
3.2. Controles a realizar.....	3
3.2.1. Comprobación de los estatutos de la organización de productores	4
3.2.2. Número mínimo de miembros productores.....	6
3.2.3. Valor mínimo de la producción comercializable.....	7
3.2.4. Estructura de la organización: conforme al artículo 23 del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011.....	7
3.2.5. Actividad principal de la organización, conforme al artículo 26 del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011.....	8
3.2.6. Socios no productores.....	8
3.2.7. Control democrático, conforme al artículo 31 del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011.....	9
3.2.8. Control de no pertenencia de un socio a más de una organización de productores.....	9
3.2.9. Verificación de que la organización de productores no ocupe una posición dominante en el mercado en el que vaya a ejercer su actividad.....	10
4. CONTROLES DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES RECONOCIDAS.....	10
4.1. Organizaciones de productores con programa operativo en ejecución.....	10
4.1.1. Comprobación de los estatutos de la organización de productores (artículo 125 bis del Reglamento (CE) 1234/2007).....	11
4.1.2. Número mínimo de miembros (artículo 21 del Reglamento (UE) nº 543/2011).....	11
4.1.3. Valor de la producción comercializable (artículo 24 del Reglamento (UE) nº 543/2011)	11
4.1.4. Periodo mínimo de adhesión (artículo 22 del Reglamento (UE) nº 543/2011.....	14
4.1.5. Estructuras y actividades de las organizaciones de productores. Dotación de medios técnicos (artículo 23 del Reglamento (UE) nº... 543/2011.....	14

4.1.6.	Actividades principales de las organizaciones de productores (artículo 26 del Reglamento (UE) nº 543/2011).....	15
4.1.7.	Control de las actividades externalizadas (artículo 27 del Reglamento (UE) nº 543/2011).....	15
4.1.8.	Socios no productores (artículo 30 del Reglamento (UE) nº 543/2011).....	15
4.1.9.	Control democrático de la organización de productores (artículo 31 del Reglamento (UE) nº 543/2011).....	16
4.1.10.	Control de no pertenencia de un socio a más de una organización de productores (artículo 125 bis, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 1234/2007).....	16
4.1.11.	Verificación de las entregas de los socios a la organización de productores.....	16
4.1.12.	Verificación de que la organización de productores no ocupa una posición dominante en el mercado en el que ejerce su actividad.....	17
4.1.13.	Verificación de las comunicaciones que están obligadas a realizar las organizaciones de productores.....	18
4.1.14.	Coordinación entre las autoridades competentes en el control del reconocimiento de las organizaciones de productores y las competentes en el control de la ayuda.....	18
4.2.	Organizaciones de productores sin programa operativo en ejecución.....	19
5.	PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES.....	19
6.	RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES.....	20
	ANEXOS.....	23



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) 361/2008, establece que los Estados miembros reconocerán las organizaciones de productores (OPs) que cumplan una serie de condiciones.

El Reglamento de Ejecución (UE) N° 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas establece los requisitos aplicables a las OPs.

Por otra parte, el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, establece en su artículo 4.3.f.1, en relación con el artículo 2.4. que al FEGA le corresponde velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que, derivados de la reglamentación comunitaria, deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias.

De acuerdo con el apartado 4 de artículo 2 del Real Decreto 1972/2008 el reconocimiento de las OPs (con respecto al producto o al grupo de productos especificado en la solicitud del reconocimiento) corresponde al órgano competente de la comunidad autónoma donde radique la sede social de la entidad solicitante, a quien también corresponderá la competencia para llevar a cabo los controles correspondientes, por lo que comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos para que las actuaciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias se realicen de forma coordinada.

La presente Circular ha sido elaborada de forma consensuada con las comunidades autónomas y se dicta por el Fondo Español de Garantía Agraria en su calidad de organismo de coordinación con el objetivo de velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, careciendo de valor normativo.

Aquellos aspectos que afecten a los particulares interesados y no se basen directamente en la normativa comunitaria o básica nacional no serán de obligado cumplimiento en tanto no sean recogidos en la normativa autonómica de desarrollo.

En todo caso, los Organismos competentes en el reconocimiento de las OPs de las comunidades autónomas, adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

En particular los organismos competentes velarán porque no se creen situaciones artificiales de falsa contabilidad.



## **2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente circular tiene por objeto establecer:

- a) Los controles mínimos que deben realizarse a las entidades que soliciten ser reconocidas como OPs de frutas y hortalizas.
- b) Los criterios para aplicar dichos controles de reconocimiento.
- c) La documentación que debe acompañar a las solicitudes de reconocimiento.
- d) La documentación mínima que debe soportar los controles de reconocimiento.
- e) El contenido mínimo de las listas de comprobación en las que deben quedar reflejados los controles de reconocimiento.
- f) Los procedimientos de control de verificación del mantenimiento de las condiciones de reconocimiento.
- g) Los procedimientos de coordinación necesarios entre diferentes unidades administrativas para llevar a cabo los controles de reconocimiento.

La presente circular será de aplicación en todo el territorio nacional a partir de su aprobación para el reconocimiento de las OPs de frutas y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 ter del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo y en el capítulo I del Título III del Reglamento (UE) nº 543/2011.

Además de los reglamentos citados, en la presente Circular serán de aplicación:

- El Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre, sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- El Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

## **3. ENTIDADES QUE SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS**

### **3.1. Documentación a presentar**

Las entidades que soliciten el reconocimiento como OPs deberán presentar solicitud de reconocimiento ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 2 del Real Decreto 1972/2008, junto con la documentación indicada en el anexo III del citado real decreto.

Para justificar el valor de la producción comercializada, según se indica en la letra a) del apartado 4 del citado anexo III, la organización de productores (OP) que



solicite el reconocimiento por primera vez, presentará un certificado, expedido por representante legal autorizado, en el que figure, al menos, la información recogida en el anexo 3 de la circular "Plan Nacional de Controles Administrativos y sobre el terreno aplicables a las ayudas a las Organizaciones de Productores que constituyen un fondo operativo", en adelante Plan Nacional, del valor de la producción comercializada, calculada en la posición "salida de la OP", en su caso, como producto enumerado en el anexo I, parte IX, del Reglamento (CE) nº 1234/2007, preparado y envasado. Junto al certificado se acompañará copia de las cuentas del plan general de contabilidad, que se refieren al periodo de referencia indicado en el artículo 3 del Real Decreto 1337/2011.

En caso de que el valor de la producción comercializada, incluya producto comercializado por una filial de la que sea accionista, cuyo capital pertenezca, al menos en un 90 % a una o más OPs o asociaciones de organizaciones de productores (AOP) o a alguno de sus socios productores o de la AOP, de forma que se acredite que en este caso se contribuye a la consecución de los objetivos comunitarios, se presentará la documentación indicada en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1337/2011.

Alternativamente podrá presentarse informe redactado por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en otro registro equivalente comunitario, que certifique el cálculo y el montante del VPC y en el que se recojan las comprobaciones realizadas y el método de cálculo utilizado.

Para las entidades que no lleven funcionando un tiempo que abarque tres periodos anuales contables, de conformidad con el apartado b) de artículo 5.4 del Real Decreto 1972/2008, la facturación de los años anteriores a su constitución será calculada aplicando a la superficie de los socios actuales los rendimientos y precios medios obtenidos y certificados por el organismo competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas las parcelas. Alternativamente y a criterio de la autoridad competente, se podrá solicitar la facturación correspondiente a lo comercializado individualmente por los productores asociados, junto con los documentos contables que respalden dichos datos en el periodo de referencia anterior a la fecha de presentación de la solicitud del reconocimiento.

La autoridad competente se cerciorará de que las solicitudes de reconocimiento se presentan debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y acompañadas de toda la documentación justificativa, recogida en el anexo III del Real Decreto 1972/2008.

### **3.2. Controles a realizar**

A partir de la documentación aportada por la entidad que solicita el reconocimiento como OP de frutas y hortalizas, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentre su razón social efectuará al menos, los siguientes controles:



### 3.2.1. Comprobación de los estatutos de la organización de productores

Se verificará que los estatutos u otra documentación, según proceda, de la OP están visados por el organismo competente y contienen disposiciones que obliguen a los socios productores a:

- a) aplicar las normas adoptadas por la OP en materia de notificación y conocimiento de la producción, producción, comercialización y forma de liquidación a los socios, de cultivo y gestión de los materiales usados respetuosas con el medio ambiente y de protección del medio ambiente, de acuerdo con el Programa de Actuación indicado en el apartado 6 del anexo III del Real Decreto 1972/2008.
- b) pertenecer a una sola OP con respecto al producto o productos para la que esté reconocida.
- c) comercializar la totalidad de su producción a través de la OP, excepto en los casos en los que la OP lo autorice, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1972/2008 hasta un 10% de ventas directas a los consumidores para satisfacer sus necesidades personales, comercializar directamente por otra OP los productos que representen un volumen marginal, respecto al volumen de la producción comercializable de la OP o aquellos productos que no correspondan a las actividades comerciales de la OP.
- d) facilitar los datos que solicite para fines estadísticos la OP relacionados principalmente con las superficies de cultivo, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas.
- e) abonar las contribuciones financieras previstas por sus estatutos para la constitución y aprovisionamiento del fondo operativo y para la financiación de la OP.
- f) permanecer adheridos a la OP un periodo mínimo, que de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1972/2008, en ningún caso será inferior a tres años, en caso de renuncia a la calidad de miembro y tras el periodo mínimo de adhesión, deberá comunicarlo por escrito con anterioridad al plazo establecido por la OP, que no será superior a 6 meses. Ningún socio podrá descargarse de sus obligaciones derivadas del programa operativo, mientras dure su aplicación, salvo autorización concedida por la OP

Además los estatutos de la OP deberán prever:

- a) los procedimientos de determinación, adopción y modificación de las normas contempladas en este apartado.
- b) las normas que garanticen a los productores asociados el control democrático de su organización y de las decisiones de ésta;



c) las sanciones por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, particularmente el impago de las contribuciones financieras, o de las normas establecidas por la OP;

d) las normas relativas a la admisión de nuevos miembros, especialmente un período mínimo de adhesión;

e) las normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la organización.

Asimismo, deberá acreditarse, de acuerdo con el artículo 125 ter del Reglamento (CE) 1234/2007 que:

a) Aparece entre sus objetivos el empleo de prácticas de cultivo, técnicas de producción y prácticas de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar o potenciar la biodiversidad. También la entidad debe contar con uno o más de los siguientes objetivos:

- Garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo a lo referente a la calidad y la cantidad
- Concentrar la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros
- Optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción

b) La entidad se compromete a:

- Que la actividad principal de la OP consista en la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de los productos de sus miembros pertenecientes a la categoría para la que está reconocida, es decir que el valor de la producción comercializada de los miembros y de los miembros de otras OP que ésta venda, sea superior a la venta de productos de productores que no sean miembros de una OP ni de una AOP.
- Llevar, a partir de la fecha de reconocimiento, una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento
- Que las decisiones relativas a la solicitudes de reconocimiento como OP y actuaciones como OP, aprobación del Proyecto de Programas Operativos, presentación y ejecución de Programas Operativos, constitución y financiación de los Fondos Operativos Anuales, disposiciones para la provisión de dicho fondo y, en su caso, el método de cálculo de las contribuciones financieras de los socios serán directamente adoptadas por la Asamblea General.
- Den efectivamente a sus miembros la posibilidad de obtener la asistencia técnica necesaria para la aplicación de prácticas de cultivo respetuosas con el medio ambiente.





- Pongan efectivamente a disposición de sus miembros, en caso necesario, los medios técnicos para la recogida, almacenamiento, envasado y comercialización de los productos.

c) En caso de disponer de sección o grupo de productores:

- Existe una sección de socios productores de la categoría de reconocimiento, cuyo funcionamiento queda regulado en los estatutos.
- las decisiones relativas a la solicitud de reconocimiento como OP, al funcionamiento y actuaciones como OP, especialmente en cuanto a la presentación y ejecución de programas operativos y de constitución de fondos operativos, serán directamente adoptadas por la asamblea de la sección vinculada a la OP.

### **3.2.2. Número mínimo de miembros productores**

Se entiende por socio de una entidad jurídica la persona física o jurídica que tiene a su nombre acciones o títulos de esa sociedad y está sujeta a su normativa y se entiende que una persona física o jurídica pertenece a una OP si es socio de ella.

Las personas que pertenecen a una OP y explotan parcelas con productos de la categoría de reconocimiento de la OP, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, se considerarán socios productores de la OP, y las personas que perteneciendo a la OP no son productoras o producen productos no pertenecientes a la categoría de reconocimiento se considerarán socios no productores de la OP por ejemplo el socio capitalista, el socio jubilado, el socio que produce productos no reconocidos, las entidades de comercialización constituidas por productores, etc.

A partir de la documentación indicada en los apartados 2, 3, 4 y 5 del anexo III del Real Decreto 1972/2008, se comprobará que la OP cuenta con el número mínimo de socios establecido en el artículo 5 y en el anexo II del Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre, sobre reconocimiento de OPs de frutas y hortalizas.

Dependiendo de la forma jurídica que adopte la OP, podrá consultarse el registro mercantil, de sociedades cooperativas o de sociedades agrarias de transformación, con el fin de recabar información que acredite el número de socios que constituyen la OP. En caso de que existan dudas sobre los miembros de la OP podrá solicitarse a la misma documentación complementaria.

Para establecer el número de socios únicamente se contabilizarán los socios productores tal y como se define en la letra b) del apartado 1 del artículo 19 del Reglamento 543/2011. Estas comprobaciones podrán realizarse por muestreo, cuando el número de socios de la entidad así lo aconseje.



En caso de que la OP esté constituida por entidades jurídicas constituidas por productores, podrá contabilizarse esos productores para calcular el número mínimo de miembros.

### **3.2.3. Valor mínimo de la producción comercializable**

Se comprobará que el valor de la producción comercializable, alcanza los valores mínimos establecidos en el anexo II del Real Decreto 1972/2008. El valor de la producción comercializable se calculará de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1.3, o para las entidades que no lleven funcionando un tiempo que abarque tres periodos anuales contables, mediante la facturación de los años anteriores a su constitución, calculada aplicando a la superficie de los socios actuales los rendimientos y precios medios obtenidos.

### **3.2.4. Estructura de la organización: conforme al artículo 23 del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011**

Estos controles consistirán en asegurar que la OP tiene los medios necesarios para cumplir los objetivos recogidos en el artículo 122 párrafo primero, letra c) y en el artículo 125 ter, apartado 1, letra e) del Reglamento 1234/2007. Para ello:

- a) En relación con el conocimiento de la producción de sus miembros, se podrá comprobar a través de informes técnicos o de personal contratado por la OP que se proporciona asesoramiento a los socios productores que lo soliciten en cuanto a técnicas de cultivo, también se podrá comprobar a través de comunicaciones sobre las producciones previstas o ya cultivadas por los socios.
- b) En cuanto a la recogida, clasificación, almacenamiento y acondicionamiento de la producción de los miembros, se examinarán por muestreo documentos que acrediten las entregas de las producciones de los socios a la OP. También podrá examinarse la documentación que pruebe que la OP pone a disposición de sus socios instalaciones para las labores de clasificación, almacenamiento y acondicionamiento de las producciones de sus socios: contratos de arrendamiento o escrituras de propiedad de almacenes y centrales de acondicionamiento, también podrá comprobarse el asiento contable de los pagos realizados por el arrendamiento de las instalaciones, prestación de servicios, etc. Además del control documental, podrán efectuarse visitas de control in situ, para comprobar directamente la dimensión y el estado de las instalaciones.
- c) Sobre la gestión comercial y presupuestaria, se tendrá en cuenta si la comercialización de los productos la realiza directamente la OP o recurre a la externalización, en el primer caso se comprobará que la OP tiene personal suficiente para realizar las labores de comercialización en función de su volumen de producción y que realmente se realiza a través de ese personal, mediante el examen de documentos que permitan probar que esas personas han participado en la actividad (presentación de ofertas, comunicaciones, contratos, etc.) , en caso de que estas actividades se externalicen se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 4.1.7.



- d) En relación con la contabilidad centralizada y un sistema de facturación, se verificará que las cuentas de la OP se han presentado ante el registro correspondiente.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 1972/2008, en el caso de comercialización de productos con destino a industria o que no requieran cumplimiento de normas de comercialización, los medios mínimos a disponer por parte de la entidad a reconocer o de la OP cuyas condiciones de reconocimiento se controlan serán los necesarios para llevar a cabo las funciones recogidas en las letras a), c) y d) anteriores.

### **3.2.5. Actividad principal de la organización, conforme al artículo 26 del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011**

A partir de los datos recabados de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 3.1, se comprobará que el VPC de los productos de la OP, de los socios de la OP y los de otra OP, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 50 del Reglamento (UE) nº 543/2011, es superior a las ventas de productos para los que la OP está reconocida, procedentes de productores independientes. Si las ventas de producto de socio y no socio no están desglosadas en la contabilidad de la OP, se procederá de acuerdo con lo indicado en el punto 2 del apartado 4.1.3

Para este cálculo no se tendrá en cuenta los productos procedentes de otras OPs ni los productos para los que la OP no ha sido reconocida. Estas excepciones se aplicarán en los casos en los que el VPC se calcule en fase salida de filial.

### **3.2.6. Socios no productores**

En caso de que la OP tenga socios no productores de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1972/2008, se comprobará que en caso de que dichos socios más los socios que no deseen participar en la actividad de la OP superen el 24 por ciento de los votos, los estatutos de la OP recogen que las decisiones relativas a la solicitud de reconocimiento como OP, al funcionamiento y a actuaciones como organización de productores, especialmente en cuanto a la presentación y ejecución de programas operativos y de constitución de fondos operativos, serán directamente adoptadas por la sección vinculada a la OP.

Las decisiones relacionadas con el párrafo anterior se adoptarán en asambleas exclusivas de la sección correspondiente, por lo que se comprobarán las actas de las asambleas para verificar que no votan socios no pertenecientes a la sección y que no se toman decisiones ajenas a la citada sección.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1972/2008, en el caso de las sociedades mercantiles, se comprobará que todos los socios tienen la condición de productores, para realizar este control se verificará a través de la contabilidad de la OP que ésta liquida la producción entregada a todos los socios y que éstos disponen de efectivos productivos. Este control podrá realizarse por muestreo, cuando el número de socios de la entidad a controlar así lo aconseje.



Alternativamente podrá verificarse a través de la contabilidad material de la OP que todos los socios tienen registradas entregas de producción. Previamente a la realización del control, y dentro del control de la verificación de las entregas de los socios, se habrá comprobado la correspondencia entre la contabilidad material y financiera de una muestra de socios.

### **3.2.7. Control democrático, conforme al artículo 31 del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1972/2008, en el caso de que la OP adopte la forma jurídica de cooperativa o SAT, el poder de decisión se ajustará a las condiciones previstas en la normativa reguladora de dichas formas jurídicas, cuya descripción deberá formar parte del expediente de control, en caso de que adopte otra forma jurídica, ningún socio dispondrá de más del 34 por ciento de los derechos de voto, el control de esta limitación se verificará a través de los estatutos de la OP y sus posteriores modificaciones o de copia compulsada del libro de registro de participaciones. Para calcular el porcentaje de los derechos de voto, se tendrá en cuenta que en caso de que una persona física tenga la mayoría de los votos de alguna de las personas jurídicas socios de la OP, se contabilizarán dichos votos como pertenecientes a la persona que supera esa mayoría.

Para realizar este control, se deberá recabar de la OP la documentación que demuestre la distribución de los derechos de voto de los socios de la OP que sean personas jurídicas.

Mediante las actas de las asambleas generales de la OP se verificará que la forma de alcanzar los acuerdos de la misma respeta lo establecido en los estatutos de la OP.

Por otra parte deberá verificarse que la convocatoria a la asamblea general de la OP ha tenido difusión suficiente y se ha utilizado un mecanismo que permita conocer la convocatoria a todos los socios (figura en poder de la OP el acuse de recibo de cada una de las citaciones a la convocatoria, en caso de que se haya realizado así; se demuestre que se ha realizado a través de un medio de difusión al alcance de todos los socios, etc.)

Las anteriores comprobaciones realizadas sobre los derechos de voto, se harán así mismo, cuando corresponda, sobre la distribución del capital social de la OP entre sus socios.

### **3.2.8. Control de no pertenencia de un socio a más de una organización de productores**

Sobre los socios que soliciten formar parte de la nueva OP, deberá comprobarse que los socios de la OP no pertenecen a otra para la misma categoría para la que se ha reconocido la OP, para ello podrá realizarse consulta a través de la aplicación informática ROPAS del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, u otra base de datos alternativa dejando constancia en el informe de control del resultado de la comprobación



realizada. En caso de no disponer las comunidades autónomas de la información necesaria adecuada, deberán solicitarla para poder realizar este control.

### **3.2.9. Verificación de que la organización de productores no ocupe una posición dominante en el mercado en el que vaya a ejercer su actividad**

Considerando las producciones de todos los socios productores que forman parte de la nueva OP, de acuerdo con el procedimiento indicado en el apartado 4.1.12. Las referencias a la contabilidad de la OP del citado apartado, serán a las contabilidades de los socios en el caso del reconocimiento de OPs que solicitan el reconocimiento.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga la sede social la entidad solicitante decidirá si concede el reconocimiento dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud (artículo 125 ter del Reglamento (CE) 1234/2007).

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1972/2008, cada vez que se reconozca una entidad como OP de frutas y hortalizas la autoridad competente de la comunidad autónoma remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la información indicada en el citado artículo 17.

## **4. CONTROLES DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES RECONOCIDAS**

### **4.1. Organizaciones de productores con programa operativo en ejecución**

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 106 del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011, antes del pago de la ayuda o del saldo correspondiente al año final de su programa operativo, en cada OP se realizará como mínimo un control de reconocimiento, en el contexto de las verificaciones establecidas en el apartado 1 del citado artículo 106.

Sobre una muestra de OPs que presenten solicitud de ayuda de sus programas operativos, se harán controles de reconocimiento. La muestra representará un 30 % como mínimo de la ayuda total solicitada

Los controles sobre la conformidad con los criterios de reconocimiento se realizarán sobre el año al que se refiere la solicitud de ayuda a la que se hace referencia en el artículo 69, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 543/2011. Por tanto, los controles se realizarán sobre la anualidad anterior ya finalizada a fecha de presentación de la solicitud de ayuda financiera (del 1 de enero al 31 de diciembre).



#### **4.1.1. Comprobación de los estatutos de la organización de productores (artículo 125 bis del Reglamento (CE) 1234/2007)**

Se verificará que los estatutos de la organización recogen todos los aspectos indicados en el apartado 3.2.1 de la presente Circular.

#### **4.1.2. Número mínimo de miembros (artículo 21 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

Se comprobará que el número de productores alcanza los valores mínimos establecidos en el anexo II del Real Decreto 1972/2008, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.2.2.

#### **4.1.3. Valor de la producción comercializable (artículo 24 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

El valor de la producción comercializable (VPC) se calculará de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento (UE) nº 543/2011. El cálculo del valor de la producción comercializada se realizará en una fase de los controles a las OPs (ayuda o reconocimiento), por lo que éste podrá realizarse en la fase de aprobación del programa operativo, tras la comunicación anual dispuesta en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 1337/2011, tras la presentación de la solicitud de ayuda del programa operativo, en la fase de los controles. En cualquier caso, los controles del VPC deberán garantizar tanto el correcto reconocimiento de la OP como el correcto control de la ayuda anual de los programas operativos.

En caso de que el cálculo del VPC se realice con posterioridad por una unidad diferente de la que realiza los controles de reconocimiento, se establecerá un protocolo de comunicación de los resultados de estas comprobaciones, tanto desde la unidad que hace los controles de reconocimiento a la unidad que controla el programa operativo, como de la unidad de control de la ayuda a los programas operativos a la de reconocimiento, con el fin que la unidad que no realiza el control tenga conocimiento del resultado del mismo y pueda actuar en consecuencia. No obstante, para que la unidad que realiza el control de las condiciones de reconocimiento pueda asegurar que en efecto se cumplen, en relación con el VPC deberá al menos comprobar los siguientes aspectos:

- Que el VPC alcanza el valor mínimo establecido en el anexo II del Real Decreto 1972/2008
- Que las ventas procedentes de producto de terceros no superan las ventas de producto procedente de socios
- Que las cuentas contables han sido aprobadas y depositadas en el registro correspondiente
- Que el periodo de referencia utilizado en el certificado de VPC presentado por la Entidad es conforme a la normativa vigente
- La veracidad de las cuentas contables señaladas en el certificado del VPC



A partir de la información anual que debe remitir las OPs de acuerdo con el apartado 3 de la parte B del anexo II del Real Decreto 1337/20011, al que hace referencia el apartado 1 del artículo 6 del citado real decreto, cuyos datos se recogen en el modelo de certificado que figura en el anexo 3 del Plan Nacional, se comprobará:

Los datos aportados por la OP de la producción comercializada, mediante el certificado de la OP para acreditar el VPC. Este certificado se contrastará con los datos de las cuentas aportadas por la OP, identificando a partir del balance de sumas y saldos las cuentas indicadas en el certificado y que sus importes coinciden, que la entidad ha considerado todas las cuentas de gastos deducibles en el cálculo del valor de la producción comercializada, que las operaciones aritméticas realizadas por la OP son correctas.

Además se realizarán las siguientes comprobaciones:

1. Periodo de referencia: todas las operaciones que se tengan en cuenta para el cálculo de este parámetro deberán estar comprendidas en el periodo contable indicado en el apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 1972/2008.
2. Volumen comercializado. En caso de que la OP no tenga contabilizadas las ventas de productos procedentes de socios de forma separada a las ventas procedentes de no socios, a partir de las cuentas relativas a las compras de cada producto para las que la OP esté reconocida, tanto de socios como de proveedores independientes (grupo 600 "compras" y 400 "proveedores"), se calculará el porcentaje que suponen las compras a socios respecto a las compras totales de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento. Sobre los asientos de la cuenta de compras a socios, se realizará un muestreo, para descartar que se haya incluido producto de no socios. El porcentaje así calculado se aplicará a las ventas de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento, para calcular el importe de producto vendido procedente de socios. En caso de que la OP utilice contabilidad analítica, es decir las ventas de producto procedente de socio estén diferenciadas de las ventas de producto procedente de no socio, únicamente se considerará para el cálculo del VPC las ventas de producto procedente de socio, debiéndose comprobar por muestreo que la contabilización de las ventas de socios realmente corresponde a éstos.
3. Valor comercializado. Se comprobará la veracidad de los importes de las cuentas del grupo 7 "ventas" que formen o puedan formar, parte del VPC mediante la realización de un muestreo sobre los mayores de las mismas, que consistirá en seleccionar y analizar una muestra de facturas (o asientos contables), para verificar la realidad de las salidas y el contenido de las cuentas a efectos de su consideración o no en el VPC. El muestreo podrá realizarse de acuerdo con el anexo 6 del Plan Nacional. Se comprobará que los precios de venta de cada una de las facturas muestreadas son coherentes con los de mercado y las mismas tienen su



asiento en el libro de IVA<sup>1</sup>. En el valor comercializado se tendrá en cuenta, en su caso el VPC salida AOP y filial, de acuerdo con el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1337/2011, las diferencias positivas de cambio y las ventas de producto destinado a transformación aplicando los porcentajes indicando en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (UE) nº 543/2011.

4. Gastos a deducir del valor de la producción comercializada. Se comprobarán, entre otras, las cuentas de gastos relacionadas a continuación, deduciendo la parte correspondiente a la comercialización de frutas y hortalizas para las que la OP está reconocida. El contenido de dichas cuentas, se verificará mediante la comprobación de un muestreo de asientos contables del mayor de las mismas.

- Cuenta 623 “servicios de profesionales independientes” (comisionistas y agentes mediadores independientes en las ventas consideradas).
- Cuenta 624 “transporte”. (excepto los costes de transportes internos, cuando no sea importante la distancia entre los puntos centralizados de recogida o envasado de la OP y el punto de distribución de dicha organización).
- Cuenta 665 “descuentos sobre ventas por pronto pago”.
- Cuenta 708 “devoluciones por ventas”
- Cuenta 709 “rappels sobre ventas”.
- Cuenta 668 “diferencias negativas de cambios”.
- Cuenta 625 “seguros de mercancía”.

Se revisarán las cuentas de inmovilizado material para detectar transportes propios, en cuyo caso se descontarán los importes correspondientes a amortización de vehículos, coste del conductor, combustible, seguro del vehículo, mantenimiento y reparaciones (cuenta 629).

Para el cálculo del VPC únicamente se tendrá en cuenta la producción de la OP y/o de sus miembros productores comercializada por dicha OP. La producción de los miembros productores de la OP comercializada por otra OP designada por su propia organización, en virtud del artículo 125 bis, apartado 2, letras b) y c), del Reglamento (CE) 1234/2007, se tendrá en cuenta en el valor de la producción comercializada de la segunda OP (artículo 50.6 del R UE 543/2011). Las ventas de productos reconocidos comprados directamente a otra OP no se contabilizarán en el valor de la producción comercializada.

---

<sup>1</sup> En el caso de Canarias, las indicaciones al IVA se refieren al IGIC.





En caso de aplicar los porcentajes establecidos en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (UE) 543/2011 de la comisión, para producto transformado, este tanto alzado se aplicará sobre los productos facturados en el periodo de referencia considerado para el cálculo del VPC, teniendo en cuenta, que en su caso debería descontarse las posibles compras de producto transformado que haya podido realizar la entidad sobre la que se considere el cálculo del VPC (OP, AOP o filial).

Cuando el cálculo del VPC se realice en la fase salida de la AOP o de la filial, se considerará la relación entre el volumen facturado por esta entidad y el entregado por la OP sobre la que se realice el cálculo del VPC. Se aplicarán los gastos deducibles indicados en el apartado 4 de este epígrafe.

En caso de acogerse a lo indicado en el párrafo tercero de la letra a) del apartado 3 (informe de auditor con el cálculo del VPC), se verificará mediante muestreo, que se han utilizado las cuentas contables y los procedimientos de cálculo establecidos.

#### **4.1.4. Periodo mínimo de adhesión (artículo 22 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

En la realización de los controles de reconocimiento se examinarán las bajas de los socios de la OP y se comprobará con la fecha de alta, que en todos los casos los socios han permanecido en la OP un mínimo de 3 años, excepto en casos debidamente justificados.

En caso de que no se haya alcanzado el periodo de adhesión mínimo por parte de un socio, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 114 el organismo competente remitirá una carta de advertencia a la OP en la que recordará a ésta la obligación de hacer cumplir a los socios que se hayan dado de baja los compromisos asumidos y en la que se solicitará a la OP las medidas que haya adoptado para hacer cumplir este requisito. Según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 114, se considerará una inobservancia importante la no adopción de medidas correctoras a juicio de la autoridad competente en un plazo de 12 meses, debiendo en ese caso aplicar el apartado 2 del mencionado artículo 114.

#### **4.1.5. Estructuras y actividades de las organizaciones de productores. Dotación de medios técnicos (artículo 23 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

Se comprobará que la entidad solicitante disponga del personal, infraestructura y equipamiento necesario para garantizar sus funciones esenciales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3.2.4. En caso de externalización de actividades, se realizarán las comprobaciones indicadas en el apartado 4.1.7 de la presente Circular.



#### **4.1.6. Actividades principales de las organizaciones de productores (artículo 26 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

Se comprobará que la entidad solicitante tiene como actividad principal la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de los productos de sus miembros. Se realizarán las comprobaciones indicadas en el apartado 3.2.5.

#### **4.1.7. Control de las actividades externalizadas (artículo 27 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

Se controlará que la OP tiene el control de la actividad externalizada, para ello la OP deberá tener a disposición de los controladores el contrato de externalización, en el que se indicará el importe de los servicios contratados y la forma de pago, además de informes periódicos de la actividad externalizada:

Si la actividad externalizada es la comercialización de sus productos el informe realizado deberá recoger las cantidades comercializadas y los precios percibidos, comparando éstos con los precios medios de mercado (seguimiento de precios del mercado).

En caso de que la actividad externalizada sea la recogida, el almacenamiento y el envasado, la entidad reconocida deberá aportar el procedimiento mediante el cual se identifican los productos de la OP a lo largo de las funciones externalizadas (letra b) del apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 1972/2008), además la propia OP podrá elaborar un informe con el seguimiento de estas actividades en el que entre otras cuestiones se indique las cantidades objeto de la operación de externalización y las mermas y calidad de los productos que ha producido esa actividad comparándolas con los resultados de esas mismas actividades en otros operadores.

Salvo que los contratos de externalización tengan como objeto resolver situaciones coyunturales que demanden una dotación de medios superior a la existente, éstos deberán tener una duración mínima de tres años y deberán inscribirse en registro oficial o deberá justificarse el pago de los derechos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En todos los casos, el contrato de externalización deberá indicar expresamente que la OPFH seguirá siendo responsable de garantizar la ejecución de dicha actividad, así como del control y la supervisión de la gestión global del acuerdo comercial para la realización de la actividad. Asimismo, la OP que externaliza alguna actividad deberá especificar por escrito el procedimiento sobre cómo realizará dicho control y supervisión, bien como una cláusula del contrato de externalización, bien mediante documentación anexa, debiendo aportar las evidencias que demuestren que efectivamente realiza dicho control y supervisión.

#### **4.1.8. Socios no productores (artículo 30 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

Se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 3.2.6.



#### **4.1.9. Control democrático de la organización de productores (artículo 31 del Reglamento (UE) nº 543/2011)**

Se comprobará que la entidad solicitante dispone de un funcionamiento democrático, y que no existe abuso de poder o influencia de uno o varios miembros de la organización, tanto en la gestión como en el funcionamiento. Para ello, se realizarán las comprobaciones indicadas en el apartado 3.2.7 de la presente Circular.

#### **4.1.10. Control de no pertenencia de un socio a más de una organización de productores (artículo 125 bis, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 1234/2007)**

Se tendrá en cuenta lo recogido en el apartado 3.2.8.

#### **4.1.11. Verificación de las entregas de los socios a la organización de productores**

De acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 125 bis del Reglamento (CE) nº 1234/2007, los productores asociados deberán comercializar la totalidad de su producción a través de la OP, salvo las excepciones recogidas en el apartado 2 del citado artículo. El porcentaje de la producción de los socios que éstos podrán vender a los consumidores para satisfacer sus necesidades personales, directamente en sus explotaciones o por fuera de ellas, se fija en el 10 por ciento del volumen de cada uno de sus productos, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1972/2008.

El control de las entregas de los socios a la OP se realizará sobre los efectivos productivos (superficies) que dicho socio tiene inscritos o vinculados a la OP:

A partir de las superficies que tiene cada socio, inscritas por cultivo en la OP, así como de las cantidades entregadas a la OP (liquidadas por la OP), se determinará el rendimiento medio de las producciones individuales. Si este rendimiento singularizado se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia propios de una cosecha estándar, se consideraría probado el requisito, y si hay desviaciones sensibles, se procedería a investigar la causa.

En su caso, la comprobación se realizará sobre una muestra, comparando la producción real entregada por los socios, con la estimación de la producción declarada por la OP junto con la información indicada en el artículo 18 del Real Decreto 1972/2008 para el periodo considerado, teniendo en cuenta que puede darse una desviación significativa, dependiendo del producto, sistema de cultivo, etc. En caso de que la desviación existente supere esa desviación, se comparará la producción real entregada, con los datos de las últimas estadísticas oficiales, y en caso de que también se supere el margen, la OP deberá aportar los documentos que justifiquen tal desviación., como informes meteorológicos, fitosanitarios, instrucciones sobre decisiones de cultivo o cosecha. Para la realización de este control podrá utilizarse el cuadro recogido en el anexo 1.



Para la determinación de la cantidad real entregada por cada socio de la muestra, se verificará que las entregas registradas en la contabilidad material de la entidad se corresponden con la contabilidad financiera, para ello se comprobará que la cantidad entregada por el socio registrada en la citada contabilidad material está soportada por facturas/liquidaciones de compra, y que éstas están registradas en la cuenta contable del socio.

En el caso de que los socios presenten sus cuentas en el registro mercantil u otro registro equivalente, y a fecha de realización del control exista obligación de tener depositadas las del periodo analizado de las entregas, podrá verificarse la correspondencia entre el importe de las ventas registradas en las cuentas anuales depositadas y el importe de las compras registradas en la contabilidad financiera de la OP, y en caso de existir diferencias, se podrá solicitar a la OP o sus socios que justifiquen tal desviación.

En el caso en que el socio declare efectivos productivos y no entregue producción, o en caso contrario, entregue producción y no declare efectivos productivos, también deberá de proporcionar los documentos que justifiquen tal situación.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1972/2008, para las OPs de la categoría iv) (productos destinados a la transformación), deberá verificarse que los productos entregados a la transformación están amparados por los correspondientes contratos entre la OP y el transformador.

Sobre una muestra elegida por la autoridad competente, la OP deberá demostrar la exactitud de los datos que figuran en el anexo III del Real Decreto 1972/2008 y en especial los que hacen referencia a los efectivos productivos, realizando un control de las parcelas declaradas por la OP, mediante visita a las explotaciones de un número de parcelas que se determinará mediante un muestreo. En dichas parcelas se controlará la superficie y la especie de cultivo.

#### **4.1.12. Verificación de que la organización de productores no ocupa una posición dominante en el mercado en el que ejerce su actividad**

A partir de la contabilidad de la OP, se identificarán sus principales clientes y el mercado o mercados a los que va dirigida su actividad.

En el caso de que la mayoría de las ventas se realice a clientes considerados como gran distribución, o en el caso de que el mercado principal de la OP sea varias regiones o estados miembros, se considerará que no ocupa una posición dominante. Tampoco en el caso de que la mayoría de las ventas tengan como destino un mercado fuera de la Unión europea.

Tampoco se considerará que la OP ocupa posición dominante en el caso de que las ventas se realicen en un mercado central cuyo ámbito de influencia abarque dos o más regiones o en el caso de que la OP tenga una producción inferior al 50% de su demanda potencial de frutas y hortalizas, calculada como el producto de la población por el consumo medio de la población, establecido mediante estadísticas oficiales.



#### **4.1.13. Verificación de las comunicaciones que están obligadas a realizar las organizaciones de productores**

Durante el control de reconocimiento y conforme al artículo 17 del Real Decreto 1972/2008, se verificará que las OPs han comunicado a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social los cambios que se produzcan en la siguiente información:

- a) Denominación, domicilio social, naturaleza jurídica y código de identificación fiscal.
- b) Ámbito geográfico de actuación.
- c) Categoría de productos para la que se encuentra reconocida.
- d) Relación de socios y efectivos productivos como se especifica en el apartado 5 del anexo III, a través de ROPAS.
- e) Relación y cargos de los componentes de los órganos de gobierno y, en su caso, del órgano gestor.

Asimismo, se verificará que las OPs han realizado las comunicaciones indicadas en el artículo 18 del Real Decreto 1972/2008.

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 96 del Reglamento (UE) nº 543/2011, en los casos en los que se observe que la OP no ha realizado las comunicaciones indicadas en este apartado, la autoridad competente podrá suspender el reconocimiento de la OP hasta que la notificación se realice correctamente.

#### **4.1.14. Coordinación entre las autoridades competentes en el control del reconocimiento de las organizaciones de productores y las competentes en el control de la ayuda**

En aquellos casos en los que en el ámbito de una comunidad autónoma, la unidad administrativa que realiza los controles de reconocimiento de las OPs de frutas y hortalizas sea distinta de la que controla las solicitudes de ayuda, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para la correcta gestión del régimen de ayuda, entre los que además de los indicados en el segundo párrafo del apartado 4.1.3, en el contexto del control del VPC, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En este caso, el organismo pagador deberá disponer de los controles sobre el terreno que verifiquen que la OP mantiene los requisitos de reconocimiento en el año en cuestión, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 106 del Reglamento (UE) 543/2011.

El control de reconocimiento deberá indicar si se mantienen los criterios de reconocimiento o en caso de inobservancia de alguno de dichos criterios, indicación expresa sobre si dicha inobservancia es de las previstas en el artículo 114.1, 114.2 ó 114.3 del Reglamento (CE) 543/2011 de la Comisión.

Cuando la inobservancia se deba a lo establecido en los apartados 2 ó 3, además deberá indicarse la fecha en la que se realizó el control y el plazo en el



que finaliza el periodo de suspensión o el plazo otorgado para la adopción de medidas correctoras.

El organismo pagador no pagará ninguna ayuda cuando la OPFH esté en alguna de las situaciones previstas en el artículo 114, salvo que se trate de una carta de advertencia (apartado 3) y el organismo de reconocimiento indique que éstas inobservancias no deben afectar a los pagos.

El organismo responsable del reconocimiento deberá trasladar al organismo pagador una vez transcurridos los plazos de suspensión y/o de subsanación otorgados en base a lo establecido en los apartados 2 ó 3 del artículo 114 y en todo caso antes del 15 de septiembre del segundo año tras la fecha del control, si se mantienen o no las inobservancias sobre los criterios de reconocimiento. La falta de dicha comunicación se entenderá como que no se han subsanado las inobservancias sobre los criterios de reconocimiento procediéndose por parte del organismo pagador a la denegación de la ayuda en base a dichos incumplimientos.

#### **4.2. Organizaciones de productores sin programa operativo en ejecución**

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1972/2008, las OPs sin programa operativo en ejecución serán controladas sobre el terreno al menos una vez cada cinco años.

A estas entidades se les realizarán todas las verificaciones indicadas en el apartado 4.1. de la presente Circular, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 96 del Reglamento (UE) nº 543/2011, en los casos en los que se observe que la OP no ha realizado las comunicaciones indicadas en la normativa comunitaria, la autoridad competente podrá suspender el reconocimiento de la OP hasta que la notificación se realice correctamente.

### **5. PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES**

De acuerdo con el artículo 114, del Reglamento de ejecución (UE) nº 543/2011, la autoridad competente retirará el reconocimiento de una OP, en caso de inobservancia importante de los criterios de reconocimiento como consecuencia de un comportamiento deliberado por parte de la OP o de una negligencia grave.

En particular, se retirará el reconocimiento de una OP si la inobservancia de los criterios de reconocimiento se refiere a:

- a) No alcance el número mínimo de miembros establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1972/2008, no dispongan del personal, infraestructura y equipamiento para garantizar las funciones de la OP de acuerdo con el artículo 23, del Reglamento (UE) 543/2011, no respeten el requisito de actividad principal en cuanto a que las ventas de producto de socios sean superiores a las de productos de no socios y respeten el control democrático de la OP; o
- b) una situación en la que el valor de la producción comercializada desciende, durante dos años consecutivos, por debajo del límite fijado por el Estado miembro en aplicación del artículo 125 *ter*, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n o 1234/2007.

La retirada del reconocimiento, surtirá efecto a partir de la fecha en que dejen de cumplirse las condiciones para el mismo.

La autoridad competente suspenderá el reconocimiento de una OP si la inobservancia de los criterios de reconocimiento es importante pero solo temporal.

La suspensión surtirá efecto a partir del día en que haya tenido lugar el control y terminará el día en que se realice el control que demuestre que se cumplen los criterios en cuestión.

El periodo de suspensión no será superior a 12 meses. Si los criterios en cuestión no se cumplen una vez transcurridos 12 meses, se retirará el reconocimiento.

En otros casos de inobservancia de los criterios de reconocimiento, la autoridad competente enviará una carta de advertencia, indicando las medidas correctoras que deben adoptarse. Se considerará una inobservancia importante la no adopción de las medidas correctoras en un plazo de 12 meses, debiendo suspender el reconocimiento en ese caso.

Se retirará el reconocimiento de una OP cuando se demuestre que ha cometido fraude respecto a las ayudas a los programas operativos. Podrá suspenderse su reconocimiento si la OP es sospechosa de cometer fraude respecto de las citadas ayudas.

## **6. RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES**

Las asociaciones de organizaciones de productores (AOP), de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 1972/2008, serán controladas sobre el terreno al menos una vez cada cinco años. Aquellas AOP que participen en un programa operativo total o parcial serán controladas en el contexto del artículo 106 del Reglamento (UE) n° 543/2011, el mantenimiento de sus condiciones de reconocimiento, al menos una vez durante el periodo de duración del programa operativo. Como mínimo se realizarán las siguientes comprobaciones:



- a) Estatutos de la AOP: deberán recoger, entre otros aspectos:
1. Las actividades de la entidad, que consistirán en todas o al menos una de las citadas en el artículo 14 del Real Decreto 1972/2008.
  2. Las obligaciones a que se someten las OPs asociadas, entre las que se encontrarán, al menos, la pertenencia a una sola asociación de las reguladas por el Real Decreto 1972/2008 para una determinada actividad o actividades de las recogidas en el artículo 14, y para un mismo producto, y el tiempo de permanencia en la organización. En este sentido, se recogerá entre las obligaciones de los socios la adhesión a la asociación durante un periodo mínimo.
  3. El procedimiento de solicitud de altas y bajas y el régimen sancionador.
  4. Reglas para determinar el derecho de voto de los asociados. En el caso de que la AOP adopte la forma jurídica de cooperativa o SAT, el poder de decisión se ajustará a las condiciones previstas en la normativa reguladora de dichas formas jurídicas. En el caso de que la AOP adopte otra forma jurídica, ningún socio podrá disponer de más del 34% del total de los derechos de voto de la organización. Esta limitación deberá constar en su reglamento de régimen interno otorgado en escritura pública y previsto estatutariamente. En caso de disponer de socios no reconocidos como OPs de frutas y hortalizas, éstos no tendrán derecho al voto para aquellas decisiones que, en su caso, tengan incidencia en la posible ejecución total o parcial de los programas operativos de las organizaciones asociadas.
  5. Llevar, a partir de la fecha de reconocimiento, una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento.
  6. En caso de que sea necesario (socios no reconocidos como OPs con más del 24% de los votos en la toma de decisiones), se comprobará la constitución de la sección correspondiente, con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1972/2008.
- b) Miembros de la Asociación: de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1972/2008, se comprobará que los miembros de la Asociación son OPs debidamente reconocidas, o en caso de que no lo sean, las participaciones o acciones de éstas no superarán el 50% del total.
- c) Estructura de la Asociación: se comprobará que la entidad dispone de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de reconocimiento.
- d) Socios no productores: en su caso, se comprobará que los socios no reconocidos como OPs de frutas y hortalizas no participan de la toma de decisiones que, en su caso, tengan incidencia en la posible ejecución





total o parcial de los programas operativos de las organizaciones asociadas.

- e) Control democrático: se controlará de manera similar a lo indicado en el apartado 3.2.7 de la presente Circular.
- f) No pertenencia a más de una asociación: se comprobará que los miembros reconocidos como OPs de frutas y hortalizas no pertenecen a más de una asociación, para una determinada actividad o actividades de las recogidas en el artículo 14 del Real Decreto 1972/2008, y para un mismo producto.

EL PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por

Fernando Miranda Sotillos

**DESTINO:**

**FEGA:** Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

**Comunidades Autónomas:** Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.



## ANEXO I Control de entregas de los socios a la organización de productores

IDENTIFICACIÓN							COMPROBACIONES								
Nº	CIF/NIF	Nombre/Razón social	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie cultivada	Producto	Producción (t)	Rto. (t/ha)	Producto pertenece a categoría de reconocimiento	Uso SIGPAC	Rto. alto	Rto. Bajo	Incidencias



**ANEXO 2**  
**INFORMACIÓN MÍNIMA DEL INFORME DE CONTROL**

1. Comprobación de los estatutos de la organización de productores, el programa de actuación y el Reglamento de Régimen interno:

		SÍ	NO
<b>1</b>	<b>Los estatutos están visados por el organismo competente</b>		
	<b>Los estatutos obligan a los socios a:</b>		
2	a) aplicar normas en materia de producción, comercialización y medio ambiente		
3	b) pertenecer a una sola OP por producto/productos		
4	c) comercializar la producción a través de la OP (hasta 10% ventas directas)		
5	d) facilitar los datos para fines estadísticos que la OP solicite		
6	e) abonar las contribuciones financieras		
7	f) permanecer adheridos un periodo de ____ años, no inferior a 3		
	<b>Los estatutos prevén:</b>		
8	a) los procedimientos de adopción y modificación de normas		
9	b) las normas que garanticen el control democrático y decisiones de la OP		
10	c) las sanciones por incumplimiento de las obligaciones estatutarias		
11	d) normas de admisión de socios		
12	e) normas contables y presupuestarias de la OP		
	<b>Además:</b>		
13	se recogen los objetivos reglamentarios (especificar)		
14	la OP se compromete a adoptar los compromisos reglamentarios (especificar)		
	<b>En caso de disponer de sección o grupo de productores</b>		
15	la sección de socios productores queda regulado su funcionamiento en sus estatutos		
16	Las decisiones relativas las funcionamiento y actuaciones como OP son adoptadas por la asamblea de la sección		

Quando se estime oportuno podrá señalarse en una copia de la documentación examinada marcas de las comprobaciones anteriores (1 a 16) o indicar junto a la anterior lista de control la referencia donde se encuentre la comprobación indicada.

2. Número mínimo de miembros.

Número de socios	
Socios productores (a)	
Productores pertenecientes a entidades jurídicas (b)	
Total socios (a) + (b)	
Número mínimo de socios (anexo II RD 1972/2008) (c)	
(a) + (b) > (c)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

3. Valor de la producción comercializable.

Se verificará mediante certificado de VPC, comprobando las cuentas contables de la OP. Se indicará expresamente si alcanza los requisitos indicados en el anexo II del Real Decreto 1972/2008.



#### 4. Periodo mínimo de adhesión.

Socios que se han dado de baja	Fecha de baja	Fecha de alta	Permanencia en la OP (años)
Periodo mínimo de permanencia en la OP según estatutos (mínimo 3 años)			

En caso de que el número de socios sea muy alto podrá realizarse esta comprobación mediante muestreo, indicando la forma de obtener la muestra.

#### 5. Estructuras y actividades de las organizaciones de productores. Dotación de medios técnicos.

	SÍ	NO
a) Conocimiento de la producción de los miembros		
Existe informes que asesoren sobre técnicas de cultivo		
Existen comunicaciones sobre producciones		
Otros (especificar)		
b) Recogida, clasificación, almacenamiento y acondicionamiento de la producción		
Documentos que acrediten entregas de producción		
Verificación de instalaciones a disposición de los socios		
Otros (especificar)		
c) Gestión comercial y presupuestaria		
Personal comercial		
Contratos de externalización de la gestión		
Otros (especificar)		
d) Contabilidad centralizada y sistema de facturación		
Verificación de las cuentas de la OP		
Otros (especificar)		

En la medida de lo posible se adjuntará al expediente de control copia de alguno de los documentos anteriores

#### 6. Actividad principal de la organización de productores.

VPC de la OP (a)	
Valor de ventas de producto reconocido de terceros (b)	
(a)/(b) (%) (deberá ser superior a 50)	

#### 7. Control de las actividades externalizadas.

	SÍ	No
Tiene alguna actividad externalizada		
Tiene control de externalización		
Se indica en el contrato de externalización que la OP sigue siendo responsable de la ejecución, el control y la supervisión de la actividad externalizada		
En caso de externalizar la comercialización existe un seguimiento de precios		
<b>Si la actividad externalizada es la recogida, el almacenamiento y envasado:</b>		
Existe procedimiento para identificar los productos de la OP		
Existe informe de seguimiento de las actividades externalizadas		
EL contrato de externalización se ha registrado y tiene una duración mínima de tres		



años		
------	--	--

8. Socios no productores.

	SÍ	NO
EL libro de socios se encuentra debidamente diligenciado y actualizado		
La OP tiene socios no productores <sup>1</sup>		
Los socios no productores superan el 24% de los votos		
Existe evidencia de que las decisiones se toman en la sección		
En caso de sociedades mercantiles todos los socios son productores		

<sup>1</sup>Se verificará que existen socios no productores por muestreo mediante la comprobación de las entregas y los efectivos productivos de los socios.

9. Control democrático de la organización de productores.

Socio		Número de votos	% votos sobre el total	% del capital social de la OP
Socios P. jurídicas	Persona que controla al socio jurídico <sup>1</sup>			

<sup>1</sup>Los derechos/capital social de la persona que tengan mayoría de un socio persona jurídica se asignarán a esa persona.

10. Control de no pertenencia de un socio a más de una organización de productores.

	SÍ	No	Nombre base de datos
Se ha cruzado los socios con una base de datos			

Socios comprobados	Resultado

11. Verificación de las entregas de los socios a la organización de productores.

Para lo que se podrá utilizar el cuadro incluido en el anexo I, en caso de que las producciones reales no se encuentre entre los rendimientos esperados, deberá adjuntarse la documentación adicional que se le reclame a la OP, así como la valoración de la citada información con el objeto de determinar si los socios han entregado su producción a la OP.



12.Verificación de que la organización de productores no ocupa posición dominante.

		Nombre	Tipo (gran distribución/3º país)
Principales clientes/mercados de la OP <sup>1</sup> :			
<b>Demanda potencial en el mercado en el que la OP ejerce su actividad</b>			
Población	Consumo medio persona	Consumo potencial del mercado	Ventas de la OP en ese mercado

<sup>1</sup>Los clientes/mercados se determinarán mediante la contabilidad de la OP

13.Verificación de las comunicaciones que está obligadas a realizar la organización de productores.

	Sí	No
La OP ha comunicado los cambios que se indican en el art. 17 del R. D. 1972/2008		
La OP ha realizado las comunicaciones del art.18 del R.D. 1972/2008		

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA